
Transposición de la Directiva 2016/97 en materia de distribución de seguros

Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la UE en el ámbito de los seguros privados, planes y fondos de pensiones, tributario y de litigios fiscales.

Febrero de 2020



Acaba de ser aprobado el Real Decreto-Ley 3/2020 (RD-Ley 3/2020) que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2016/97 sobre la distribución de seguros.

Las principales novedades del RD-L que afectan a la distribución de seguros, que se comentan con más detalle a continuación, son:

- Se amplía el ámbito objetivo de aplicación para incluir la actividad de aportación de información sobre seguros según criterios elegidos por los clientes a través de un sitio web. Simultáneamente se excluyen de ese ámbito otras actividades de suministro de información.
- Se aprueban nuevas obligaciones para las entidades aseguradoras, tales como, entre otras, la obligación de formación a empleados que participen en la actividad de distribución o el establecimiento de nuevos procedimientos para la aprobación y el control de sus productos.
- Se refuerzan los deberes de transparencia en la información precontractual.
- Se establecen requisitos adicionales para la distribución de productos de inversión basados en seguros (PIBS).
- Se endurece el régimen sancionador

El RD-Ley 3/2020 se encuentra vigente desde el pasado día 6 de febrero con periodos transitorios en determinadas materias.



Comentarios generales

Con más de año y medio de retraso respecto a la fecha en la que debía haber sido transpuesta, finalmente se ha incorporado al ordenamiento jurídico español la Directiva 2016/97 sobre la distribución de seguros

El instrumento utilizado para ello ha sido la figura del Real Decreto-Ley, lo que hará necesaria su posterior convalidación por el Congreso de los Diputados.

El Real Decreto-Ley 3/2020 ya se encuentra vigente desde el pasado 6 de febrero, día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, y ello sin perjuicio de algunos plazos transitorios que se han previsto hasta la efectiva entrada en vigor de ciertas obligaciones contempladas en la nueva normativa de distribución de seguros.

El texto del Real Decreto-Ley 3/2020 en materia de distribución de seguros (téngase en cuenta que esta misma norma transpone otras Directivas en materias muy diversas) es casi idéntico al del Proyecto de Ley de 21 de mayo de 2018 que se tramitaba en el Congreso cuando se terminó anticipadamente la anterior legislatura decayendo entonces dicho Proyecto.

Principales objetivos de la nueva normativa de distribución de seguros

- La nueva normativa de distribución de seguros busca otorgar el máximo nivel de protección a los asegurados cualquiera que sea el medio por el cual se adquiriera el producto de seguro, ampliando para ello su ámbito subjetivo de aplicación, que se extiende ahora a las propias entidades aseguradoras cuando comercializan de forma directa sus productos de seguro.
- En aras a reforzar la citada protección de los clientes de seguros, se introducen también nuevos deberes de transparencia para todos los distribuidores y se intensifican las normas de conducta aplicables a los mismos, en particular cuando se refiere a la comercialización de seguros de vida cuyo valor de vencimiento o rescate está expuesto, total o parcialmente, a las fluctuaciones del mercado (los llamados “productos de inversión basados en seguros” o “PIBS”).



Cambios en el ámbito objetivo de aplicación

- La nueva normativa de distribución de seguros amplía su ámbito objetivo de aplicación al incluir dentro de las actividades reguladas por la misma, además de las que ya se describían en la normativa ahora derogada (asesoramiento, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración del contrato, de celebración del mismo, o de asistencia en su posterior gestión y ejecución), las de aportación de información sobre seguros según criterios elegidos por los clientes a través de un sitio web, y la elaboración de una clasificación de los mismos, cuando el cliente pueda celebrar el contrato utilizando un sitio web (lo que se conoce comúnmente como “comparadores de seguros”).
- Debe también destacarse que la norma excluye de su ámbito de aplicación, además de otras actividades que ya lo estaban según la anterior normativa (como la distribución de seguros complementarios de bienes o servicios por un proveedor cuya actividad principal no es la distribución de seguros), el mero suministro de información sobre tomadores potenciales a los mediadores de seguros o a las propias entidades aseguradoras, y el mero suministro de información sobre productos de seguro, sobre un mediador, o sobre una entidad aseguradora, a tomadores potenciales.

Ampliación del ámbito subjetivo de aplicación

- Como ya se ha indicado, la nueva normativa de distribución de seguros extiende su ámbito de aplicación a las entidades aseguradoras, en su función de comercializadoras directas de sus productos de seguro. De esta forma se introducen nuevas obligaciones para las entidades aseguradoras, entre ellas la formación para los empleados que participen en la actividad de distribución, los nuevos deberes de información precontractual cuando distribuyan directamente sus seguros, o los nuevos procedimientos para la aprobación y el control de sus productos.
- Por otro lado, la nueva normativa mantiene las mismas categorías de mediadores que ya existían antes, esto es, los agentes de seguros (exclusivos o vinculados), incluida la tipología especial de los llamados “operadores de banca-seguros”, y los corredores de seguros, sin introducir novedades significativas en la regulación específica de ninguno de ellos.
- Y también se mantiene la figura de los llamados “colaboradores externos” de los mediadores de seguros, cuyo régimen de actuación, siempre por cuenta de dichos mediadores, guarda el carácter abierto y flexible que ya tenía desde las últimas reformas de la normativa de mediación de seguros.



Mayor transparencia en la información precontractual

- Uno de los aspectos principales de la reforma es el relativo al refuerzo de los deberes de información al cliente antes de la celebración del contrato de seguro. En este sentido, además de la información precontractual que ya debía entregarse según la anterior normativa, se deberá también informar al cliente, entre otros aspectos, sobre si el distribuidor ofrece o no asesoramiento respecto de los seguros comercializados, esto es, si realiza o no una recomendación personalizada del producto propuesto, así como el tipo de remuneración percibida en relación con dicho seguro. Y ello sin perjuicio de los deberes reforzados de información cuando se trata de los llamados “productos de inversión basados en seguros” o “PIBS”, a los que nos referiremos más adelante.
- Es también destacable, en el caso de los seguros distintos al seguro de vida, la obligación de entregar al cliente, antes de la celebración del contrato, el llamado “documento de información previa”, conforme al formato de presentación normalizado que fue aprobado mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1469, de 11 de agosto de 2017.

Requisitos adicionales para la distribución de PIBS

- En el caso de los PIBS, además de los deberes generales de información precontractual, el distribuidor deberá informar al cliente, entre otros aspectos, sobre todos los costes y gastos asociados al producto, y los riesgos conexos al mismo o a las estrategias de inversión propuestas.
- Cuando el distribuidor no ofrezca asesoramiento, deberá en todo caso recabar del cliente información sobre sus conocimientos y experiencia en el ámbito de inversión propio del producto, para analizar si el seguro es o no adecuado para el cliente, advirtiéndole de que no lo es cuando así resulte de la información facilitada por el cliente.
- Cuando el distribuidor ofrezca asesoramiento, además de la información arriba indicada, se deberá también solicitar del cliente información sobre su situación financiera y objetivos de inversión, para formular entonces una recomendación sobre el PIB que sea más idóneo para él y que mejor se ajuste a su nivel de tolerancia al riesgo y a su capacidad de soportar pérdidas. En estos casos, también se deberá informar al cliente sobre si se realizarán o no evaluaciones periódicas sobre la idoneidad del PIB recomendado.
- Finalmente, en relación con aquellos PIBS en los que el tomador asume el riesgo de la inversión, es importante destacar la prohibición establecida para los corredores de



seguros de recibir ninguna remuneración de cualquier persona o entidad distinta del propio cliente con motivo de la distribución de dicha clase de productos.

Endurecimiento del régimen sancionador

- Debe también destacarse el endurecimiento del régimen sancionador por las infracciones de la normativa de distribución de seguros, fijándose sanciones que pueden llegar hasta 1.000.000 de euros para las personas jurídicas y 100.000 euros para las personas físicas, en el caso de infracciones muy graves. Hasta ahora la máxima sanción económica por esta clase de infracciones era de 30.000 euros, tanto para personas físicas como jurídicas.
- Las sanciones se agravan especialmente en el caso de infracciones cometidas con motivo de la distribución de PIBS, pudiendo llegar hasta 5.000.000 de euros para las personas jurídicas y 700.000 euros para las personas físicas, en el caso de infracciones muy graves.

Normas transitorias

- Entre las distintas normas transitorias establecidas en el Real Decreto-Ley 3/2020 en relación con la nueva normativa de distribución de seguros, destacamos el reconocimiento en materia de formación inicial a las personas que a la fecha de su entrada en vigor sean responsables de las actividades de distribución de las entidades aseguradoras, o sean empleados de las mismas que participen en tales actividades.
- Por otro lado, respecto a los contratos de mediación y distribución de seguros anteriores a la entrada en vigor de la nueva normativa, permanecerán vigentes en todos sus términos y condiciones, sin perjuicio de las adaptaciones que deban hacerse a las nuevas obligaciones de información y normas de conducta, las cuales son aplicables desde la fecha de entrada en vigor de la nueva normativa.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

